



Santiago, 01 de febrero de 2016

Señor
Superintendente de Valores y Seguros
Presente

Ref.: Modificación y Depósito Reglamento Interno del Fondo Mutuo Corp Bonos Corporativos (el “Fondo”) administrado por Corpbanca Administradora General de Fondos S.A. (la “Administradora”)

De nuestra consideración:

Por medio de la presente, informamos a usted que con esta fecha la Administradora ha procedido a modificar y depositar el Reglamento Interno del Fondo Mutuo Corp Bonos Corporativos en el Registro Público de Reglamentos Internos que para estos efectos dispone la Superintendencia de Valores y Seguros (la “SVS”).

Las modificaciones introducidas al Reglamento Interno del Fondo son las siguientes:

(i) Letra B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIÓN

a) 2.1. Características particulares de los activos en que invertirá el Fondo: Se señala que la duración mínima de la cartera de inversiones será de 366 días.

b) 2.6. Duración y Nivel de Riesgo esperado de las Inversiones: Se señala que la duración mínima de la cartera de inversiones es de 366 días y máxima de 1.825. EL nivel de riesgo asociado al tipo de inversiones el Fondo es moderado.

c) 2.7. Condiciones de diversificación de los Fondos en que invierta el Fondo: Se elimina el siguiente párrafo: *“El Fondo podrá invertir hasta el 10% de su activo en otros fondos mutuos, sean éstos administrados o no por la Administradora, siempre y cuando dé cumplimiento a todos los requisitos señalados en la Ley 20.712 y a los límites de inversión señalados en la NCG No. 376, o aquella que la modifique o reemplace.”*

d) 3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo: Se señala que el porcentaje mínimo para invertir en Instrumentos de Deuda Nacional es de un 100%, modificando el 90% que contemplaba el Reglamento Interno. Asimismo, se elimina la inversión en Instrumentos de Capitalización Nacional, consistentes en *“Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en instrumentos de deuda local con duración menor o igual a 90 días, sean estos administrados, o no, por la Administradora”*.



(ii) Letra C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Se mejora la definición de Política de Liquidez, cuyo texto mejorado es el siguiente:

“Para el efecto de contar con los recursos necesarios para cumplir con sus obligaciones por las operaciones que realice, como así también las obligaciones derivadas del pago de rescate de cuotas y otras situaciones detalladas en este reglamento interno, el Fondo mantendrá como mínimo un 5% del activo del Fondo en activos líquidos, entendiéndose por tales, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, los instrumentos emitidos por Bancos domiciliados en Chile con clasificación de riesgo AA- , los instrumentos emitidos por el Banco Central de Chile, la Tesorería General de la República o que se encuentren garantizados por el Estado de Chile y los instrumentos de renta fija e intermediación con vencimientos menor a 60 días.”

(iii) Letra E) POLÍTICA DE VOTACIÓN

Se mejora la definición de Política de Liquidez, cuyo texto mejorado es el siguiente:

“De acuerdo con la política de inversiones del Fondo, éste no invertirá en instrumentos que le otorguen derecho a voto en juntas de accionistas o asambleas de aportantes.

No obstante lo anterior, la Administradora concurrirá siempre con su voto en las juntas de tenedores de bonos cuando la ley así lo ordene y concurrirá con su voto a las juntas de tenedores de bonos y otras instancias de gobierno corporativo a las que les otorgue derecho las inversiones que realice el Fondo conforme a su política de inversiones, siempre que ello sea en el mejor interés del Fondo.

La Administradora procurará ejercer su voto actuando en el mejor interés de los partícipes del Fondo, privilegiando la creación de valor en el largo plazo, la protección de sus derechos como inversionistas, sin que existan prohibiciones o restricciones para el ejercicio del voto.

De esta manera, en relación a las propuestas que se sometan a votación, se ejercerá el derecho a voto de la siguiente forma: i) aprobando, cuando la propuesta sea una buena práctica y se dirija al mejor interés de los inversionistas en el largo plazo; ii) rechazando, cuando la propuesta no es aceptable considerando el mejor interés de los inversionistas en el largo plazo.”

(iv) letra F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1) Series:

El la descripción de los requisitos de ingreso a la Serie C, se elimina “o bien”, por cuanto los requisitos son copulativos.

2) Remuneración de cargo del Fondo y gastos.

En la definición de Base de Cálculo de la remuneración (%) se elimina la siguiente frase *“Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes de la serie de cuotas, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración”.*

Conforme con lo anterior, la definición definitiva de **Base Calculo de la remuneración (%)** es la siguiente:



“El porcentaje de remuneración fija indicado en este punto, será aplicado sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie de cuotas respectiva, antes de remuneración, los respectivos aportes recibidos con anterioridad al cierre de operaciones del Fondo y de agregar los rescates de la serie de cuotas, que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. La remuneración antes indicada se devengará diariamente.”

Este Fondo no contempla el cobro de remuneración variable.”

3) Gastos de cargo del Fondo:

Se elimina en la letra b) la palabra “aprobaciones”, por cuanto los reglamentos internos de los Fondos que se depositan ya no requieren aprobación por parte del organismo regulador.

4) Remuneración liquidación del Fondo:

Se adecua de acuerdo a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 365 y a lo señalado en el artículo 26 de la Ley N° 20.712, la remuneración que tendrá derecho a percibir la Administradora en caso de liquidación de un Fondo, estableciendo lo siguiente:

“En caso de que el Fondo se liquide y que la liquidación sea practicada por la Administradora, ésta seguirá percibiendo durante el periodo de duración de la liquidación del Fondo las mismas remuneraciones establecidas en el presente Reglamento Interno.”

Lo anterior, sin perjuicio de aquellos casos en los cuales la SVS sea la encargada de definir al liquidador del fondo por las razones que la ley señale.”

(v) Letra G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1) Aporte y rescate de cuotas

a) 1.2. Valor cuota para conversión de aportes:

Se elimina la siguiente frase de la definición: *“En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.”*

b) 1.5.2. Medios Remotos: En la letra a) Aportes y rescates a través de Internet (Página Web), se complementa el párrafo segundo, quedando de la siguiente forma: *“Para acceder a este servicio el Partícipe deberá utilizar su número de Cédula de Identidad o Rut y su clave secreta proporcionada por la Administradora o por el Agente. La clave proporcionada es personal e intransferible, por lo que el Partícipe asume todas las consecuencias de su divulgación, mal uso o uso indebido por terceros, liberando a CorpBanca AGF y al Agente de toda responsabilidad por tal efecto, salvo que su divulgación, mal uso o uso indebido se deba a causas imputables a la Administradora o el Agente.”*



Los cambios referidos precedentemente constituyen las modificaciones más relevantes efectuadas al reglamento interno del Fondo, sin perjuicio de otras adecuaciones de redacción o cambios de forma a los mismos, que no constituyen modificaciones de fondo.

Sin otro particular, saluda atentamente a ustedes,

Nicolas Glisser S.
Gerente General(s)
CorpBanca Administradora General de Fondos S.A.